



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/L.2131
11 noviembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 54 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

Países Bajos, Suecia: documento de trabajo

Proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias

Considerando que uno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad inherente a todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a adoptar medidas conjuntas y separadas en cooperación con la Organización para promover y alentar el respeto y observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclama el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluido el derecho a manifestar la propia religión o creencia en el culto, observancia, práctica y enseñanza, así como el principio de la no discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley,

Considerando que el menosprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, han causado, directa o indirectamente, guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, particularmente cuando las manifestaciones de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias equivalen a instigar al odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las creencias, para los que profesan aquélla o éstas, es uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida, y que debe respetarse y garantizarse plenamente la libertad de religión o creencia,

Considerando indispensable que los gobiernos, organizaciones y particulares se esfuercen por promover mediante la educación, así como por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en los asuntos relacionados con la libertad

de religión o creencia, y que no participen en ninguna actividad ni lleven a cabo acto alguno encaminado a la destrucción de cualesquiera de los propósitos y principios establecidos en la presente Declaración,

Observando con satisfacción la adopción de varias convenciones, y la puesta en vigor de algunas de ellas, con el patrocinio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en asuntos relacionados con la religión o las creencias, que aún se observan en algunas regiones del mundo,

Resuelta a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de esa intolerancia en todas sus formas y manifestaciones, y para impedir y combatir la discriminación basada en la religión o las creencias,

Convencida de que no debe utilizarse indebidamente el derecho a la libertad de religión o creencia como medio para aplicar ni mantener ninguna ideología ni práctica de colonialismo o racismo.

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

Protección de la libertad de religión o creencia

Artículo I

Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluirá la libertad de toda persona de profesar o no profesar una religión o creencia, y de cambiar de religión o creencia de acuerdo con los dictados de su conciencia, sin estar sometido a ninguna forma de coerción que pueda limitar su libertad de elección o decisión en este aspecto. La expresión "religión o creencia" incluirá creencias teístas, no teístas y ateas.

Artículo II

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o creencias constituye un afrenta a la dignidad humana y será condenada como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y detallados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y como un obstáculo a las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones.

Artículo III

1. Ningún Estado, institución, grupo ni particular someterá a discriminación alguna basada en la religión a las creencias a ningún particular o grupo, en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Todo ser humano tiene derecho a que las autoridades nacionales competentes le proporcionen ayuda y reparación efectivas respecto de cualquier acto que viole los derechos enunciados en la presente Declaración o cualquier acto de discriminación de que sea objeto por motivos de religión o creencia, en relación con sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo IV

Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para evitar y eliminar la discriminación basada en la religión o las creencias, en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural. También promulgarán o derogarán leyes, cuando fuere necesario, para prohibir esa discriminación, y tomarán todas las medidas adecuadas para combatir los prejuicios que conduzcan a la intolerancia religiosa.

Artículo V

Los padres o tutores legales tienen el derecho a decidir la religión o creencia en la que habrá de educarse a un niño. Cuando el niño haya logrado un grado suficiente de comprensión, se tendrán en cuenta sus deseos.

Artículo VI

Toda persona y todo grupo o comunidad tienen el derecho a manifestar su religión o creencia en público o en privado, sin verse sometidos a ninguna discriminación a causa de su religión o creencias; este derecho incluye en particular:

1. La libertad de practicar el culto, de congregarse y de establecer y mantener lugares de culto o de reunión;
2. La libertad de enseñar, divulgar y aprender su religión o creencias, y también sus lenguas y tradiciones sagradas;
3. La libertad de practicar su religión o creencias mediante la creación y el mantenimiento de instituciones caritativas y educacionales y mediante la expresión de las consecuencias de la religión o las creencias en la vida pública;
4. La libertad de observar los ritos y costumbres de su religión o creencias.

Artículo VII

Las congregaciones religiosas tienen el derecho a formar sacerdotes, pastores y maestros, y a mantener contactos con las comunidades e instituciones que pertenezcan a la misma religión o creencia, tanto dentro del país como en el extranjero.

Artículo VIII

Ni el establecimiento ni el reconocimiento de una religión o creencia por parte de un Estado, ni la separación de la religión o las creencias del Estado, habrán de ser consideradas en sí mismas una discriminación basada en la religión o las creencias.

Artículo IX

Los gobiernos, organizaciones y particulares se esforzarán por promover, mediante la educación, así como por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en los asuntos relacionados con la libertad de religión y creencia. La libertad de creencias religiosas y no religiosas no habrá de usarse para instigar al odio entre los pueblos y los diferentes grupos religiosos nacionales.